



Auto interlocutorio	1646
Radicado	05266 40 03 002 2020 00271 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional – Comuna
Demandado (s)	Ronald Hernández Umaña Lina Zoraida Porras Rubio Luz Marina Umaña Hernández
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación – Sin sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición de terminación presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con expresa facultad para recibir; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Advirtiéndose que, de los dineros que se encuentran depositados a órdenes del Juzgado se deberán entregar a la cooperativa demandante la suma de \$1.172.473 y los restantes, deberán ser devueltos a quien le fueron retenidos de conformidad con la manifestación expresa que hace la togada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna en contra de Ronald Hernández Umaña, Lina Zoraida Porras Rubio y Luz Marina Umaña Hernández, por pago total de la obligación.



Segundo: Se ordena la entrega de los títulos que se encuentran consignados para el proceso y que ascienden a la suma de \$1.172.473 a la parte demandante.

A su vez, como quiera que en el presente asunto no existe embargo de remanentes, se ordena entregar a la demandada los dineros restantes, más los que se llegaren a constituir posteriormente.

Tercero: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos.

Sexto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE

Firmado Por:

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a08855f7e6f89ff1cd4f61ba94f05a3f6075e3327c3957cab43a0504a60e4bbc
Documento generado en 16/12/2020 03:06:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>